

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2991 *ORDEN de 18 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de octubre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 43/1987, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 2 de enero de 1984 por doña Cecilia Collado Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 43/87 en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre doña Cecilia Collado Sánchez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de fecha 2 de enero de 1984, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra anterior Resolución de fecha 21 de junio de 1983, se ha dictado con fecha 17 de octubre de 1989 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de doña Cecilia Collado Sánchez, contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 2 de enero de 1984, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra anterior Resolución del mismo Ministerio de 21 de junio de 1983, por la que se denegó una indemnización que por importe de 10.801.459 pesetas había sido solicitada por la hoy recurrente, Resoluciones que declaramos parcialmente contrarias a derecho, en el concreto particular de las mismas que no accedieron a la indemnización interesada en relación con la rescisión del contrato entre la Administración y la recurrente celebrado el 1 de enero de 1979, para la prestación del servicio de limpieza del Centro de Proceso de Datos del referido Ministerio, debiéndose declarar la procedencia de la indemnización solicitada por haberse impedido a la Empresa contratante prestar dicho servicio durante el año 1982, indemnización que deberá ser determinada en su exacto importe en período de ejecución de esta sentencia, cuantificación que habrá de realizarse conforme a las bases señaladas en los fundamentos de derecho cuarto y quinto de esta Resolución más los intereses legales procedentes, desestimándose las restantes pretensiones de la parte recurrente. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

2992 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de noviembre de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y/o Lluvia en Fresa y Fresón, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 4 de diciembre de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 37794, segunda columna, primera línea, donde dice: «por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en», debe decir: «por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en».

En la página 37795, primera columna, primer párrafo, Parcela., quinta línea, donde dice: «hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencias de las tierras, todas», debe decir: «hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas».

En las mismas página y columna, Séptima., primera línea, donde dice: «Período de carencia -Se establece un período de carencia», debe decir: «Período de carencia -Se establece un período de carencia».

En la página 37795, segunda columna, Octava., último párrafo, primera línea, donde dice: «Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya», debe decir: «Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya».

En las mismas página y columna, Décima., segunda línea, donde dice: «citadas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e», debe decir: «distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e».

En la página 37796, primera columna, Decimosegunda., último párrafo, primera línea, donde dice: «Si procediera al extorno de prima, éste se efectuará en el momento», debe decir: «Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento».

En la página 37797, primera columna, Vigésima primera., primer párrafo, quinta línea, donde dice: «indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las», debe decir: «indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las».

En las mismas página y columnas, Anexo 1-2, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «dos riegos de helada y pedrisco en base a estas condiciones especiales.», debe decir: «dos riesgos de helada y pedrisco en base a estas condiciones especiales.»

En la misma página, segunda columna, Primero., primer párrafo, tercera y cuarta líneas, donde dice: «cultivadas al aire libre y en túneles (microtúneles y macrotúneles), por los riegos de helada y pedrisco, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro», debe decir: «cultivadas al aire libre y en túneles (microtúneles y macrotúneles), por los riegos de helada y pedrisco, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro».

En la página 37797, segunda columna, Primera., Helaga: penúltima línea, donde dice: «Manejo incorrectos de las aplicaciones de nitrógeno y herbicidas.», debe decir: «Manejo incorrecto de las aplicaciones de nitrógeno y herbicidas.»

En las mismas página y columna, Primera., Daño en calidad., segundo párrafo, primera línea, donde dice: «En los siniestros por helada, únicamente se considerarán como daños», debe decir: «En los siniestros por helada, únicamente se considerarán como daños».

En las mismas página y columna, Segunda., Cuadro, columna Término Municipal, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «Cabrera de Mar, Cambrils, Calella.», debe decir: «Cabrera de Mar, Cambrils, Calella.»

En la página 37799, primera columna, Novena., f), tercer párrafo, primera línea, donde dice: «En caso de incumplimiento, el asegurado podrá reclamar los daños», debe decir: «En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños». Y en la tercera línea, donde dice: «salvo que el asegurado hubiese tenido conocimiento de los mismos por», debe decir: «salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento de los mismos por».

En las mismas página y columna, Novena., g), segunda línea, donde dice: «ella designados, la inspección de los bienes asegurados, facilitando la», debe decir: «ella designados, la inspección de los bienes asegurados, facilitando la».

En la página 37800, primera columna, Decimoséptima., B), 2., c), tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «a criterios del Perito, afectan a cada mes, en ningún caso podrán superar.», debe decir: «a criterio del Perito, afectan a cada mes, en ningún caso podrán superar».

En la página 37801, primera columna, Decimotercera., segundo párrafo, primera línea, donde dice: «En este caso, se abonará una cantidad de 10.000 pesetas/hectárea por», debe decir: «En este caso, se abonará una cantidad máxima de 10.000 pesetas/hectárea por».

En la misma página, segunda columna, Vigésima Tercera., último párrafo, segunda línea, donde dice: «disfrutas de ningún tipo de bonificación, la utilización de túneles de», debe decir: «disfrutar de ningún tipo de bonificación, la utilización de túneles de».

En las mismas página y columna, sustituir Anexo I -Porcentajes de recolección mensual medios y máximos-, por Anexo I que se detalla en hoja adjuna.

ANEXO 1

FORCENTAJES DE RECOLECCION MENSUAL MEDIOS Y MAXIMOS

BARCELONA

	MACROTUNEL		AIRE LIBRE	
	% MEDIOS	% MAXIMOS	% MEDIOS	% MAXIMOS
ENERO	-	4	-	-
FEBRERO	2	7	-	-
MARZO	8	15	-	2
ABRIL	35	42	10	15
MAYO	40	43	55	60
JUNIO	15	15	35	35

HUELVA

	MICROTUNEL		MACROTUNEL	
	% MEDIOS	% MAXIMOS	% MEDIOS	% MAXIMOS
ENERO	-	4	4	7
FEBRERO	4	10	10	13
MARZO	20	23	22	25
ABRIL	32	35	30	33
MAYO	36	38	30	33
JUNIO	8	11	4	7

VALENCIA

	MICROTUNEL		MACROTUNEL	
	% MEDIOS	% MAXIMOS	% MEDIOS	% MAXIMOS
ENERO	-	2	2	5
FEBRERO	2	5	5	8
MARZO	13	16	15	18
ABRIL	35	45	38	45
MAYO	35	38	40	40
JUNIO	15	18	10	13

2993 RESOLUCION de 24 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/2376/1989, de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por doña María Pilar Avellanas Griñán, en impugnación del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, sobre complemento de destino de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 24 de enero de 1990.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

2994 RESOLUCION de 24 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 2.688/1989, de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Carlos Sancho Casajus, en impugnación del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, sobre complemento de destino de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 24 de enero de 1990.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

2995 RESOLUCION de 3 de febrero de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 66171

Consignado a Santander.

- 2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 66170 y 66172.
- 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 66100 al 66199, ambos inclusive (excepto el 66171).
- 99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 171
- 999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 71
- 9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 1

Premio especial:

Ha obtenido premio de 246.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 66171:

Fracción 9.^a de la serie 1.^a.-Santander.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 66130

Consignado a Madrid.

- 2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los billetes números 66129 y 66131.
- 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 66100 al 66199, ambos inclusive (excepto el 66130).

50 premios de 125.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

2350 3409 4795 5438 6296

1.200 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

061 217 292 521
565 585 653 696
709 913 954 999

4.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

05 36 44 46

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 5

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 2

Esta lista comprende los 36.551 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluido un premio especial, resultan 438.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán necesariamente a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 3 de febrero de 1990.-El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

2996 RESOLUCION de 3 de febrero de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 10 de febrero de 1990.

EXTRAORDINARIO DE «SAN VALENTÍN»

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 10 de febrero, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 631.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie. Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

Premios al décimo

- 1 premio de 492.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero 492.000.000
- 1 premio de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio segundo 198.000.000

Premios por serie

- 1 de 80.000.000 (una extracción de 5 cifras) .. 80.000.000
- 1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) .. 20.000.000
- 40 de 250.000 (cuatro extracciones de 4 cifras) 10.000.000
- 1.500 de 50.000 (quince extracciones de 3 cifras) 75.000.000
- 3.000 de 20.000 (tres extracciones de 2 cifras) .. 60.000.000
- 2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero 4.000.000